

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00116-00  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.  
DEMANDANTE: GEINER ALBERTO RADA BERMUDEZ  
DEMANDADOS: ASEOS DEL NORTE S.A.S. E.S.P.

Valledupar, 02 de agosto de 2023

INFORME SECRETARIAL: INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez informándole que, la secretaria de este despacho, en cabeza de la suscrita, se encuentra haciendo la revisión de los procesos que se encuentran activos en el despacho y especialmente aquellos que necesitan impulso procesal. Del presente, se encontró que, mediante auto de fecha 7 de octubre de 2021 este despacho devolvió la demanda a fin de que, integrara en un nuevo y único escrito las correcciones indicadas, so pena de ser rechazada. Dicha demanda fue subsanada, sin embargo, no se encuentra registro de que el proceso haya sido pasado al despacho para el trámite correspondiente.

Dicha situación no había sido informada al despacho por quien en la época fungía como secretaria y tampoco fue dejado informe alguno por parte del secretario saliente. Por tal razón, se pasa al despacho de manera inmediata para su trámite correspondiente.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La Secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00116-00  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.  
DEMANDANTE: GEINER ALBERTO RADA BERMUDEZ  
DEMANDADOS: ASEOS DEL NORTE S.A.S. E.S.P.

Valledupar, 3 de agosto de 2023

**A U T O**

Se decide sobre la subsanación de la demanda presentada por **GEINER ALBERTO RADA BERMUDEZ**.

**ANTECEDENTES**

Mediante auto de fecha 07 de octubre de 2021, notificado en estado electrónico N° 093 del 11 de octubre de 2021, este despacho devolvió la demanda a fin de que, integrara en un nuevo y único escrito las correcciones indicadas, so pena de ser rechazada.

**C O N S I D E R A C I O N E S**

El artículo 28 del C.P.T., modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en el Art. 25, 25ª y 26 del C.P.T. y S.S., ibídem para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Estudiada la subsanación de la demanda, se observa que el demandante dentro del término legal, corrigió las objeciones indicadas en la providencia, tal como se le ordenó, con lo cual se satisface a plenitud los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Admitir la demanda promovida por **GEINER ALBERTO RADA BERMUDEZ**, contra **ASEO DEL NORTE S.A.S. E.S.P**, désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

**SEGUNDO:** Notifíquese esta providencia a **ASEO DEL NORTE S.A.S. E.S.P**, Por conducto de su representante legal o a quien haga sus veces, al correo electrónico consignado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa demandada. Envíesele copia de la demanda subsanada con sus anexos, para que conteste dentro del término de 10 días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

**TERCERO:** Reconózcase Personería Jurídica al Dr. **CARLOS ALBERTO CONTRERAS JAIME** abogado titulado con C.C No 1.065.646.114 y portador de la T.P No 270.587 del C.S. de la J, en calidad de apoderado del demandante para actuar en los términos conferidos en el mandato.

**CUARTO:** Se ordena a las partes darle cumplimiento a la ley 2213 del año 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**VIVIAN CASTILLA ROMERO**  
**JUEZ**

Proyectó: YMB

